



## PROCESO REIVINDICATORIO No.997734089001-2022-00008-00

INFORME SECRETARIAL: Cumaribo, 03 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez comunicándole que el día 24 de enero del año en curso, fue recibida a través de correo electrónico, demanda Reivindicatoria de Dominio promovida a través del abogado CRISTIAN FEDERICO MOLANO MONROY, apoderado del demandante UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS en contra del señor KIRLEY ROJAS ITANARE, BLANCA ROJAS y ARIEL RUEDA, respecto del predio denominado “Villa Leyva” ubicado en la Vereda Matagrande, jurisdicción de Cumaribo – Vichada e identificado con Ficha Predial No.77300000000468 y Matrícula Inmobiliaria No.540-4676 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño – Vichada. Sírvase disponer.

WILLIÁM BARRAGÁN BERNAL  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Cumaribo, siete de febrero de dos mil veintidós

**INADMITIR** la demanda reivindicatorio de dominio presentada por CRISTIAN FEDERICO MOLANO MONROY apoderado judicial de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS (UARIV) por encontrarla encontrarla inmersa en la causal 1 del artículo 90 del C.G.P. “*cuando no reúna los requisitos formales*”. Como quiera que de conformidad con el numeral 9º del artículo 82 en concordancia con el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., ibídem, la cuantía del proceso es necesaria para determinar la competencia o el trámite del mismo y, revisado el expediente no fue aportado el avalúo catastral del predio denominado “VILLA LEYVA” ubicado en la Vereda Matagrande, jurisdicción de esta Municipalidad.

De igual manera, se requiere el certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No.540-4674 para verificar la situación jurídica del inmueble.

En este orden de ideas, se le concede un término de cinco (5) días para que la parte actora proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

**RECONÓZCASE** personería jurídica al abogado CRISTIAN FEDERICO MOLANO MONROY, como apoderado de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**LOLY LUZ ROMERO TORRES**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Lolyuz Romero Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Cumaribo - Vichada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79831a8e5dff3f3a55bd869df61bacb6360cdce28d63e9e94073a12adcc3e200**

Documento generado en 07/02/2022 03:47:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**